

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JULIAN HURTADO MEJÍA

E-mail: invercolsa@invercolsa.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-002165

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0250 -CONSULTA
Código referencia	O-2-251
tema	Cambio de Grupo por efecto de una adquisición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si una entidad ha decidido voluntaria u obligatoriamente el cambio de Grupo 2 al Grupo 1, deberá preparar su estado de situación financiera de apertura separado al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio de grupo, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo.

Por ello, si la entidad fue adquirida en el año 2019, y de forma voluntaria u obligatoria la entidad decide cambiar de grupo, se elaborará el estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente, esto es, el período de transición sería el año 2020 y el primer período de aplicación el año 2021, teniendo como última fecha de presentación de los estados financieros con fundamento en el marco anterior, el 31 de diciembre de 2020.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Inversiones de Gases de Colombia S. A. Invercolsa S.A (INVERCOLSA) prepara sus estados financieros separados y consolidados de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para pequeñas y medianas entidades aceptadas en Colombia (NICIF para PYMES), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016. Estas normas de contabilidad y de información financiera, corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas empresas (Pymes) traducidas de manera oficial y autorizada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), en su versión 2015.

Así mismo, Invercolsa tiene definido por estatutos efectuar corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general dos veces al año, el 31 de diciembre y 30 de junio.

De otra parte, el 29 de noviembre de 2019 ECOPETROL, entidad que se encuentra dentro del Grupo 1, asumió el control de INVERCOLSA con una participación accionaria del 51,88%. En virtud de esta situación, entendemos que INVERCOLSA estaría obligada a preparar los estados financieros bajo el marco técnico del Grupo 1- NIIF plenas.

Teniendo en cuenta dicho control y los cortes semestrales, solicitamos concepto sobre lo siguiente:

- A qué fecha debe prepararse el ESFA bajo NIIF Plenas (Grupo 1)*
- Cuál debe ser el periodo de transición, y*
- Cuándo se deben emitir los primeros estados financiero bajo el marco técnico de NIIF Plenas (Grupo 1) “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los requisitos para clasificar a una entidad en el Grupo 1 son los establecidos en el DUR 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Respecto del ámbito de aplicación para las entidades del Grupo 1, el artículo 1.1.1.1., de este decreto indica lo siguiente:

“RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Artículo 1.1.1.1. *Ámbito de aplicación.* El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. **Emisores de valores:** Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1., del Decreto número 2555 de 2010.
2. Entidades y negocios de interés público.
3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:
 - 3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
 - 3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
 - 3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
 - 3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, si la entidad se encontraba clasificada en el Grupo 2, antes de que Ecopetrol asumiera el control (entidad nacional que aplica NIIF), y cuenta con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de ser una subordinada de una entidad nacional que deba aplicar las NIIF, deberá planear su transición de las NIIF para las PYMES a las NIIF plenas.

El solo hecho de ser subordinada de una sociedad nacional que aplique NIIF, producto de haber sido adquirida por una entidad que aplica las normas del Grupo 1, no genera automáticamente la obligación de cambio de Grupo. Ello no significa que el cambio voluntario de Grupo no pueda ser realizado.

Para el periodo de transición, la entidad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Debe aplicar la NIIF 1 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015), estableciendo una fecha de transición, la cual podría ser enero 1 de 2020, observando las exenciones voluntarias y excepciones obligatorias previstas en la normativa;
- Una excepción que podría utilizar la entidad puede ser la establecida en los párrafos D16 y siguientes, según el cual se podría tomar los importes en libros que se hubieran incluido en los estados financieros de la controladora, si no se hicieron ajustes por efectos de la combinación de negocios o la consolidación;

Respecto de este tema, le recomendamos revisar los apartados de la NIIF para las pymes que se refieren al cambio de Grupo, donde claramente se establece que los estados financieros separados se elaboran sobre la base de su propio estatus, sin considerar si otras entidades del Grupo tienen, o el grupo tiene, como un todo obligación pública de rendir cuentas. Ello no significa, que al elaborar los estados financieros consolidados no deban realizarse los ajustes necesarios para uniformar las políticas contables aplicadas por la matriz y otras entidades del Grupo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Al respecto los párrafos 1.6 y 1.7 indican lo siguiente:

1.6 No se prohíbe a una subsidiaria cuya controladora utilice las NIIF completas, o que forme parte de un grupo consolidado que utilice las NIIF completas, utilizar esta Norma en sus propios estados financieros si dicha subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas por sí misma. Si sus estados financieros se describen como en conformidad con la NIIF para las PYMES, debe cumplir con todas las disposiciones de esta Norma.

*1.7 Una controladora (incluyendo la controladora última o cualquier controladora intermedia) **evaluará si cumple con los requisitos para utilizar esta Norma en sus estados financieros separados sobre la base de su propio estatus sin considerar si otras entidades del grupo tienen, o el grupo tiene como un todo, obligación pública de rendir cuentas.** Si una controladora por sí misma no tiene obligación pública de rendir cuentas, puede presentar sus estados financieros separados de acuerdo con esta Norma (véase la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados), incluso si presenta sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF completas u otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas de contabilidad nacionales. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma se distinguirán con claridad de los estados financieros preparados de acuerdo con otros requerimientos. (Subrayado por fuera del texto original).*

En conclusión, tratándose de una entidad que aplica las normas del Grupo 2 y que cumple los requisitos para ser clasificada en este grupo, no existe disposición legal que obligue a que esta entidad elabore sus estados financieros separados aplicando las normas de su matriz, solo por el hecho de que esta haya sido adquirida por otra entidad que aplica este marco de información financiera, ello solo sería aplicable si se cumplen los requisitos para ser clasificada en este grupo (Ver DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Respecto de la evaluación que deben realizar los responsables de los estados financieros de la entidad sobre el cambio de grupo, le recomendamos revisar los apartados del DUR 2420 de 2015, que se refieren al período de permanencia mínimo en los grupos. En el evento en que la entidad haya decidido voluntaria u obligatoriamente cambiar de grupo, tendrá en cuenta los requisitos de permanencia establecidos en este decreto. Un extracto de ellos es el siguiente:

Artículo 1.1.15. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del período inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.

Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.2; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 4°)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.3; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 5°)

Artículo 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.

No obstante, las entidades que vencido el término señalado y cumpliendo los requisitos para pertenecer al Grupo 3, decidan permanecer en el Grupo 2, podrán hacerlo, informando de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.”

De acuerdo con lo anterior, si una entidad ha decidido voluntaria u obligatoriamente el cambio de Grupo 2 al Grupo 1, deberá preparar su estado de situación financiera de apertura separado al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio de grupo, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo.

Por ello, si la entidad fue adquirida en el año 2019, y de forma voluntaria u obligatoria la entidad decide cambiar de grupo, se elaborará el estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente, esto es, el período de transición sería el año 2020 y el primer período de aplicación el año 2021, teniendo como última fecha de presentación de los estados financieros con fundamento en el marco anterior, el 31 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, si ya se han cumplido los tres años de permanencia mínima en el Grupo 2, la norma no prohíbe que la entidad considere como año de transición el año 2019, esto es el mismo año de adquisición, y como primer período de aplicación el año 2020, presentando los últimos estados financieros separados, basados en el marco contable anterior, el 31 de diciembre de 2019, y los primeros estados financieros bajo las NIIF plenas el 31 de diciembre de 2021. Si este fuera el caso, se tendrá en cuenta que para efectos de la elaboración de los estados financieros consolidados, los ajustes deben realizarse desde la fecha de adquisición, esto es desde la fecha en que la nueva entidad controlante toma el control.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

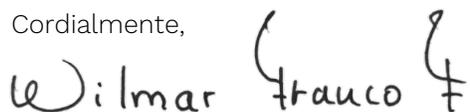
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002165

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

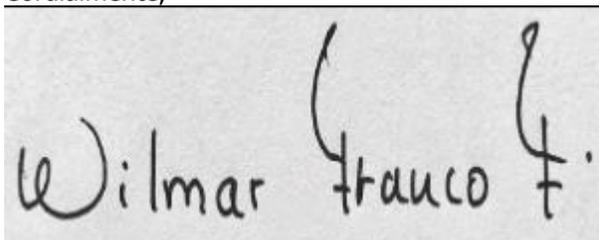
Señor(a)
JULIAN HURTADO MEJIA
invercolsa@invercolsa.com.co;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : consulta 2020-0250

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0250 Cambio grupo NIIF por adquisición.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT